Poder de la Ciud.d y regimiento para d.o del Garte
para la cobranza de la renta de la memoria del cap.an Madariaga

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como nos el concejo Jus.a y Regimiento del
cuerpo de la villa de Berg.a estando juntos e congregados
en nro cavildo y ayuntam.to para las cosas tocantes
al bien y utilidad de esta dha villa y su repu.ca
segun que lo avemos de costumbre especial y nonbrada
mente don Ju.o Bautista de Yracaval alcalde ordin.o
de la dha v.a y su jurisdicion por el Rey nro s.r Ju.o
Garcia de Orvesaga s.r Andres de Leyola regidores
del cuerpo della y martin lopez de Villar y andres
mn.z de Arana diputados de la dha v.a y su vecindad
de Urianco y asi estando juntos en boz y en nonbre
del dho q.e como patronos q.e somos de las
memorias y obras pias q.e de los fundo en esta
dha villa el cap.an Ju.o de Madariaga difunto
asi de las capellanias como de lo q.e le toca a las
doncellas verfanas y de la redencion de los cautivos xpianos
Otorgamos por
esta carta q.e damos todo nro poder cumplido
lleno de la sustancia que para este efecto
se requiere a diego de Ugarte residente en la corte
de su mag.d especialmente para que por nos y
en el dho nonbre puedan pedir recevir y cobrar
en juicio fuera del de su mag.d y de sus tesoreros
recetores y arrendadores de los puertos secos
de castilla y de otras quales q.r persona
personas a cuio cargo es o fuere la paga por
una parte ciento y quarenta ducados de la
renta de una capellania que fundo el dho
cap.an Ju.o de Madariaga con ana de mi

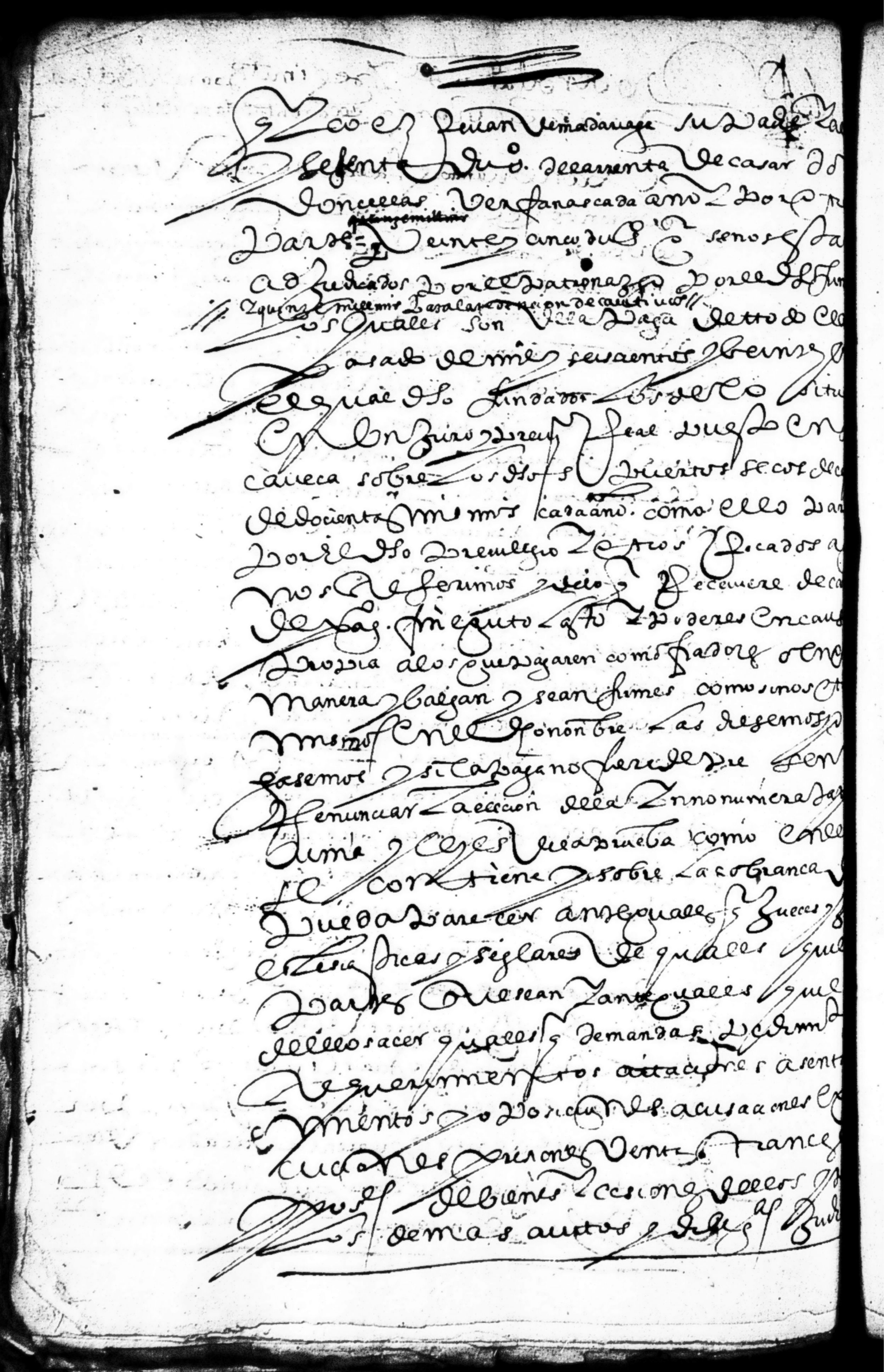

y estas judiciales que convengan y han menester
que quan cumplido poder avemos y
tenemos para todo lo dicho otro tal y el
mismo damos y otorgamos al dicho Diego de Ugarte
con libre y general administracion y le relevamos
en forma acostumbrada y para aver por
firme este dicho poder y lo que en virtud de
el se hiciere cobrare y aviendo obli-
gamos los vienes y rentas de la dicha memoria
avidos e por aver y para firmeza lo otorgamos
ante la dicha villa de Bergara
a veinte y siete dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y veinte y dos años
ante el presente escrivano siendo testigos
Pedro de Ercilla y Pedro de Orvesagasti y Pedro
de Goycoolea vecinos de la dicha villa
y los dichos otorgantes e cetto el dicho Andres
Martinez de Arana lo firmaron de sus nombres
y por el un testigo a los quales dichos otorgantes
y yo el dicho escrivano doy fee que los
conozco entre ringo [illegible] de cautivos cristianos
y quinze mill mrs para la redencion de cautivos vale
Juan de Orvesagasti
Andres de Ydiaquez
Juan Lopez de Garaval
Martin de Villar
Yo Arriego de Andres Martinez de Arana
Pedro de Goycoolea
Ante mi
Juan de Eoa de
Galarza